

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concordado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, ordenes y anuncio que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarías que autoricen las subastas, los derechos por ellas devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1906

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(“Gaceta” 26 Septiembre 1924.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 8.636

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en el Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Baena, Cádiz, Lucena y Rute, en que se ejecutan las obras de reparación de pavimentación y firme de los kilómetros 51 al 111.500 de la carretera de Montoro a Rute, cuya recepción definitiva ha efectuado remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 1.º del pliego de condiciones generales

para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contrato de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 26 de Septiembre de 1924.—El Gobernador civil, Luis María Caballo Lapiedra.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 8.656

EDICTO

El Tribunal Pleno de esta Audiencia en sesión de hoy ha acordado los siguientes nombramientos:

Don Manuel Angel Ramirez y Ramirez, Juez municipal de Peñarroyo.

Don José María Luque y Luque, Juez municipal suplente, de Nueva Carteya.

Don Francisco Rodrigo Caballero, Juez municipal suplente de Dos Torres.

Don José Aranda y García de Castro,

Juez municipal suplente, de Posadas.

Don Antonio Madrid Salvador Vaca, Juez municipal suplente, de Rute.

Don Manuel Cruz Vilches, Fiscal municipal suplente de Palenciana.

Lo que de orden del mismo Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto de 30 de Octubre último, se hace público a los fines del citado artículo.

Sevilla 20 de Septiembre de 1924.—El Secretario de Gobierno, Firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente, Bovera.

SECCION DE POSITOS

DE CÓRDOBA

Núm. 8.647

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos por réditos de censos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Montoro, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del día al de este mismo mes no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el ar-

tículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 23 de Septiembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—Pesetas. Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas. Céntimos.—Total.—Pesetas. Céntimos.

Lázaro Camino Ruiz, 3 Julio 1922, 1.050 40, 52 52, 1.102 92.

Rosalia Navarro Martinez, 17 11 m
525'20, 26'26, 55 1'46.
P dro Galvez Criado, 27 idem,
1.050'40, 52'52, 1.102'92.
Maria Romero Rodriguez, idem,
525'20, 26'26, 55 1'46.
Totales, 3.151'20, 157'56, 3.308'76.

Agencia Ejecutiva Municipal DE MONTORO

Núm. 8.653

En el expediente que se instruye por esta Agencia ejecutiva contra varios contribuyentes por Repartimiento General sobre utilidades, correspondiente al ejercicio trimestral de mil novecientos veinte y cuatro ha sido decretada por el señor Alcalde con fecha de hoy providencia declarando incursos en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento a los individuos que figuran en dicho expediente, los cuales dejaron de satisfacer sus respectivas cuotas dentro de los plazos de cobranza voluntaria, señalado y anuncios oportunamente.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, y se fijará en los sitios de costumbre de la localidad, con el fin de que los interesados puedan solventar sus descubiertos, y recargo mencionado en las oficinas de esta Recaudación, sita en las Casas Consistoriales, dentro del plazo de tres días, advirtiéndole que una vez transcurridos, se decretará el apremio de segundo grado y nuevo recargo del diez por ciento contra los que no lo hayan verificado.

Montoro a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.— Joaquín de las Heras.

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.620

(Conclusión del)
REAL DECRETO

Artículo 6.º Las Administraciones provinciales, dependientes de la citada Dirección general, desde el mismo día en que reciban el ejemplar de la *Gaceta* en que se inserte el Repartimiento, comenzarán los trabajos de distribución del cupo entre los pueblos de las provincias, señalando a cada uno la parte del mismo que le corresponda pagar con arreglo a su riqueza imponible, a los tipos señalados en el Repartimiento general y someterán esa distribución al examen de la Diputa-

ción provincial o Comisión permanente, la que deberá aprobarlo en el plazo de diez días, pasados los cuales sin verificarlo será recogido el documento y su aprobación se someterá al Delegado de Hacienda.

Dicha distribución deberá publicarse en el *Boletín Oficial* provincial, precisamente en la segunda quincena de Marzo, y, a ese efecto el Administrador provincial considerará preferente los trabajos de este servicio.

Artículo 7.º Las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, terminarán los Repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento, y que desde la aprobación de los Apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente el día 25 del mes de Abril, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles; las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Mayo, en cuya fecha, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas con las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial será entregado en la Administración provincial.

Pasada esta última fecha, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido este servicio quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán exigidas por las Delegaciones de Hacienda, a propuesta de las Administraciones provinciales.

Artículo 8.º Las Administraciones provinciales examinarán y resolverán las reclamaciones en igual forma a la preceptuada respecto de los Apéndices en el artículo 2.º, que en todas sus partes será aplicable a los Repartimientos individuales de que ahora se trata.

Dichos Repartimientos quedarán aprobados y tramitados por las Administraciones provinciales en la parte que a las mismas corresponde y hecha entrega de las listas cobratorias y recibos antes del 15 de Julio por la Intervención a la Tesorería.

Artículo 9.º Los padrones de carruajes de lujo y de Casinos y Circulos de recreo se entregarán por los Ayuntamientos a las Administraciones provinciales antes del 30 de Mayo y quedará terminada su tramitación y entregadas las listas cobratorias y los recibos en la primera decena de Julio.

Artículo 10.º Las Administraciones provinciales y los Ayuntamientos darán comienzo a la formación de las

matrículas anuales de la contribución industrial y de comercio el día 1.º de Abril; los Ayuntamientos harán entrega de las matrículas en las Administraciones provinciales antes del 10 de Mayo y su tramitación estará terminada y entregadas las listas cobratorias y recibos en 1.º de Julio.

Artículo 11. Las Delegaciones de Hacienda en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, en cuanto a los términos municipales de sus capitales; la Administración de Rentas públicas en la Coruña, en cuanto a los vecinos del agregado Santa Mía de Oza, y todos los Ayuntamientos, inclusive los de las Provincias Vascongadas y Navarra, a los cuales no se tenga cedida la contribución de células personales, formarán los padrones anuales desde el correspondiente a 1925, en los meses de Enero; los expondrán al público durante la primera quincena del mes de Febrero y las reclamaciones que se hubieren promovido durante el periodo de exposición, en la segunda quincena del mismo mes de Febrero. Los Ayuntamientos entregarán los padrones y las reclamaciones contra sus resoluciones a las Delegaciones de Hacienda los de las Provincias Vascongadas y Navarra y todos los demás a las Administraciones de Rentas públicas en primero de Marzo.

Los Ayuntamientos que dejen pasar ese plazo sin haber cumplido este servicio incurrirán en las responsabilidades que señala la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Las Delegaciones citadas tendrán terminados los padrones de la capital de su provincia, y la Administración provincial de la Coruña el de Santa María de Oza, en 1.º de Marzo, en cuya fecha se entregarán a las Tesorerías-Contadurías a los efectos de la cobranza.

Las mismas Delegaciones, en cuanto a los padrones de los Ayuntamientos de sus provincias, y las Administraciones provinciales examinarán las reclamaciones que se hubieran promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos, acordando lo que proceda y notificando a los interesados y al Ayuntamiento reglamentariamente, cuyos efectos se llevarán al padrón, sin perjuicio de las resoluciones que se adopten en las alzas contrarias a los acuerdos de las Delegaciones y de las Administraciones.

El examen y aprobación de los padrones quedará terminado en todas las provincias y entregados a las Tesorerías-Contadurías en 1.º de Abril.

Artículo 12. Las recaudaciones del impuesto de consumos del Estado se

realizará directamente de los Ayuntamientos de los Municipios en que aún lo hacen efectivo, por el importe de sus cupos de encabezamiento con la Hacienda por tal concepto, hasta el 30 de Junio de 1925, fecha en que necesariamente deberá quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino, según el apartado A) de la décimo octava disposición transitoria del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

A dicho efecto regirán las disposiciones aplicables del Reglamento para la administración y exacción del indicado impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, las complementarias al mismo y las de ley de 12 de Junio de 1911, con las modificaciones ordenadas en el vigente Estatuto municipal.

Artículo 13. El servicio de recaudación del impuesto de Transportes se regirá por las disposiciones de la ley del tributo «texto refundido de 5 de Julio de 1920.»

Los conciertos a que se refiere el artículo 8.º de la citada ley se celebrarán necesariamente dentro del primer trimestre del año económico, como se dispuso en la prevención primera de la orden circular de la suprimida Dirección general de Propiedades e Impuestos de 27 de Febrero de 1923, a cuyo efecto se invitará, por las Administraciones de Rentas públicas, a las Compañías e industriales comprendidos en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, del citado artículo 8.º.

En lo concerniente al padrón de transportes, se formará por separado el padrón de vehículos de tracción animal y el correspondiente a la tracción mecánica, consignando en este último, además del número de toneladas, la marca y el número de matrícula del vehículo, y reclamando de los Gobiernos civiles de las provincias relación de las licencias concedidas en el año anterior para que reglamentariamente puedan circular los vehículos, como también de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos relación de los individuos que se dedican en los respectivos términos municipales a la industria de transportes.

Artículo 14. En cuanto afecta al servicio de recaudación por el impuesto de Alumbrado, se tendrán en cuenta y aplicarán las disposiciones contenidas en la ley de 28 de Junio de 1898 reformada por la de 18 de Marzo de 1900 y Reglamento de 22 de este último mes y año, y en lo referente a conciertos, habrán de acomodarse a los plazos señalados en el artículo 9.º del capítulo 2.º del ya citado Reglamento de 22 de Marzo de 1900, entendiéndose

dose que el plazo para la renovación de los mismos ha de ser el comprendido entre el 1.º de Abril al 30 de Junio de cada año.

Artículo 15. Todos los demás documentos que no se mencionan se formarán en las épocas señaladas por sus respectivos Reglamentos e Instrucciones, adaptados a las fechas del régimen nuevamente establecido para el año económico.

Dado en Palacios a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente interino del Directorio Militar.

ANTONIO MAGAZ Y PERS

Advirtiéndose por medio de este periódico oficial, que queda ampliado el plazo de presentación de los apéndices en esta Administración, hasta el último día del próximo mes de Octubre, quedando modificada por tanto la Circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia, número 159 de 20 de Agosto pasado.

Córdoba 20 de Septiembre de 1924.—El Administrador de Rentas Públicas.—José Alberti.—Visto Bueno: Marín.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 7.844

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Junio último que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 párrafo 5.º del Estatuto municipal

Sesión ordinaria del día 7 de Junio de 1924.

Presidencia del señor Alcalde, don Vicente Romero y García.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del estado de la bolsa de quiebra y de las disposiciones oficiales de la semana.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Mayo último.

Se aprobó la distribución de fondos respectiva a este mes.

Se acordó abonar a los farmacéuticos de esta Ciudad don Francisco Alguacil y don Juan Jurado las cantidades de 295'85 pesetas la del primero y 104'55 pesetas la del segundo valor de las medicinas facilitadas por los mismos para la beneficencia municipal durante el mes anterior.

Se acordó proceder a la recomposición y conservación del pavimento de la calle Emilio Gutiérrez y arreglo del

acerado en las partes contiguas al Llano de las Descalzas y Convento de Carmelitas así como la recomposición y conservación del acerado en la parte alta del paseo de Senda Blanca contigua al paseo, para lo cual por el Perito municipal se formarán los oportunos proyectos y presupuestos de obras.

Igualmente se acordó proceder al arreglo del pavimento de la calle Toro Valdelomar.

A propuesta del señor Presidente se acordó el arreglo de la cerca del paseo de Senda Blanca y la adquisición de barandas de hierro para colocarlas en dicho paseo y en el de la plaza de García Prieto.

Seguidamente se acordó sustituir el nombre de la plaza de García Prieto por el de la plaza del Arma de Caballería.

Sesión ordinaria del día 14 de Junio de 1924.

Presidencia del primer teniente de Alcalde don Rafael Moreno Jiménez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones oficiales de la semana.

Se acordó fijarles cinco pesetas diarias a los Agentes repartidores nombrados con motivo de la confección del nuevo Censo electoral.

Seguidamente fué presentada la cuenta de lo recaudado por el concepto de guías de caballerías importante 40'50 pesetas de cuya suma se deducen 5 pesetas valor de un talonario impreso para la expedición de las mismas quedando un líquido ingresar en Arcas municipales de 35'50 pesetas, acordándose se efectue este ingreso en Arcas Municipales.

Se acordó que para el 17 del actual se empiece el cobro en periodo voluntario del repartimiento sobre utilidades correspondiente al ejercicio trimestral de 1924 y que este plazo de cobranza termine en 30 del actual.

Igualmente se acordó socorrer a la vecina de esta ciudad Gertrudis Mejías, para trasladar a su hija Rosario Berlanga a unos de los Hospitales de Córdoba.

Se acordó abonar al Perito municipal don Ricardo León Belchez, la cantidad 492'85 pesetas valor de los jornales y materiales invertidos en las obras practicadas en la calle Castelar.

(Continuará)

Juzgados

CORDOBA

Núm. 8.575

Don Enrique Rodríguez Lasin, Juez Municipal suplente del Distrito de la izquierda, e interino Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta Capital, por usar de licencia al propietario.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al fin se resalta que el día nueve de los corrientes fué sustraída a don Antonio Rodríguez, vecino de Córdoba, del sitio cortijo Cuarta Alamo de este partido, y a la captura y conducción a este Cabal como detenidos del autor o autores de hecho y las caballerías, de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no accedieran su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 15 de Septiembre mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Enrique Rodríguez Lasin.—El Secretario, firma ilegible.

Señal

Mulo de diez años, capón, de un metro cuarenta y siete centímetros de altura, raza española, bicolora, capa castaña clara, raya en cruz y riapa y en las extremidades, pelo blanco en cabeza y costillares marcado con A. L. en la tibia del cuello izquierdo, con hierro confuso en la nalga izquierda el de la Compañía La Masdía Agraria y c. izquierdo.

POBADAS

Núm. 8.654

Don Miguel Llamas Román, Juez de primera instancia de Pombas y su partido.

Por virtud de la presente requiriré ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y presente de lo que al final resalta hurtado a la vecina de esta villa, Isabel Lara Ortega la madrugada del día diez y ocho al día y nueve del actual de la huerta sembrada «El Moralejo» de este término, y caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tesoreros ilegítimos; así como los autores del robo de dichas prendas y efectos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento setenta y siete de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Pombas a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas Román.—El Secretario Judicial Luis Medina.

Señal

Mulo de diez años y medio, de un metro cuarenta centímetros de altura, raza Española, castaño algo encendido, raya de mulo cruzada y con el hierro de la Compañía de el Fénix Agrícola letra V. número 4 en la nalga izquierda.

Una mula de once años, de un metro cuarenta y siete centímetros de altura, raza Española, capa oscura, hierro confuso, en nalga izquierda, blanco en los costillares y hierro el de la Compañía del Fénix Agrícola en la tibia izquierda.

Y otra mula de quince años, de 1'44 de altura, castaño claro, española, y con un hierro particular en la tibia en la nalga izquierda, raya de mulo cruzada, cruzada.

Una mula espón, de tres años, de 1'48 de altura, castaño oscuro, raza Española, con hierros confusos en la tibia del cuello izquierdo.

Una mula de diez y ocho años, 1'41 de altura, negra parda, española y el hierro confuso en nalga izquierda, blancos de costillares en la frente, y costillares hierro el Fénix Agrícola letra V. número 4 en la nalga derecha.

CORDOBA

Núm. 8.681

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente y en virtud de orden de esta Audiencia provincial dimanada de sumario seguido ante este Juzgado contra Francisco Muñoz Quesada y Dolores Muñoz Cabrera a virtud de querrela formulada por Dolores Madroñe Fernández, sobre adulterio, se cita a los herederos de dicha querrelante para que en el término de treinta días a contar desde la inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante dicho Tribunal para poder continuar el ejercicio de sus derechos, si les conviniere en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les será el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis de la Concha Moreno.—El Secretario, Licenciado: Manuel Ponzanco.

LUCENA

Núm. 8.677

Don Ramón de Córar y Vargas Zúñiga, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: que próxima la renovación de Fiscal municipal y suplente de la villa de Encinas Reales correspondiente a este partido judicial y que han de proveerse para el cuatrienio entrante de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y siete, con arreglo a lo que dispone el Real Decreto de treinta de Octubre último; por providencia de esta fecha he acordado anunciar dichas plazas para que los aspirantes a las mismas presenten ante este Juzgado dentro del término que dicha disposición marca en su artículo sexto, sus solicitudes con el comprobante de sus condiciones o méritos.

Dado en Lucena a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Ramón de Córar.—El Secretario de Gobierno, Pedro Romero.

CORDOBA

Núm. 8.573

Don Enrique Rodríguez Lasin, Juez Municipal Suplente del Distrito

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador Civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulo, fenecido y sin curso el expediente minero que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número 8.550

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8.537	San Antonio	Las Médinas	Pedroche	Don Alfredo Cabezas	Por renuncia	13 Septiembre 1924

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 17 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. O.: Emilio Izardí.

la izquierda, e Interino de Instrucción de igual Distrito por usar de licencia el propietario.

Por virtud del presente, se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al pariente más cercano de Rafaela Ibáñez del Castillo, que falleció en la mañana del día cinco de los corrientes, en su domicilio calle Cardenal González, número veinte y uno, de ésta Capital, y cuyas demás circunstancias de la misma hasta ahora se desconocen, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración y otocerle el sumario que con tal motivo se está instruyendo; bajo apercibimiento de que

si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro. — Enrique Rodríguez, El Secretario, firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 8.633

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo a Rafael Muñoz Cabello, natural de Baena, de estado soltero, de profesión jornalero, de cuarenta y ocho años de edad, que tuvo su domicilio en esta capital, en la calle Humosa número diez y seis, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que instruye por homicidio; bajo apercibimiento de

que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro. — Luis de la Concha y Moreno.

— El Secretario, Licenciado: Manuel Pozanco.

Administración de Justicia

Quintones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apremiantes procedimientos con derecho, se cito o emplazo por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que en las citadas o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arre-

gle a los artículos 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 394 de Código de Justicia Militar y 68 de ley de Enjuiciamiento Militar de guerra.

Núm. 8.690

SERRANO MESA, Antonio y Manuel, de veinte y cinco y veinte años de edad, vecinos de C. bra. domiciliados últimamente en calle Real Grande, 6, y que se dice residir en Córdoba, que el día diez del corriente jaron sin billete desde Puente del Campo Real, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, a prestar declaración en el sumario que instruye con el número ciento veintiseis del corriente año, por tal hecho.

En Córdoba a 17 de Septiembre de 1924.